

AUTO No. 01397

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió mediante radicado 2011ER17861 del 18 de Febrero de 2011, donde se solicita el cumplimiento de la normatividad ambiental por parte de los establecimientos de comercio de la Localidad de Chapinero.

Que el 15 de Marzo de 2011, recibió mediante radicado No. 2011ER29158, solicitud de la Alcaldía Local de Chapinero donde se solicita la práctica de visita por contaminación auditiva.

Recibió el 01 de Abril de 2011, mediante radico No. 2012ER37569, copia de derecho de petición por parte de Corpo Country a la Alcaldía Local de Chapinero, donde se solicita control a establecimientos por contaminación auditiva, y se anexa la respuesta de la Alcaldía Local de Chapinero.

Que el 10 de Junio del 2011, se emitió acta de requerimiento No. 0301, donde solicita que la propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** en un término de treinta (30) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 1 de 10

AUTO No. 01397

- Efectúen las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal, y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que el día 08 de Julio de 2011, se realizó visita de seguimiento y control al establecimiento **ALISSON BAR**, y se generó el Concepto Técnico No. 15962, el 07 de Noviembre de 2011, el cual concluyó que el establecimiento incumple con los niveles de presión sonora establecidos por la Resolución 0627 del 2006, para un sector de Ruido Intermedio Restringido en un horario nocturno.

Que esta entidad, con el fin de realizar seguimiento, realizó visita técnica el día 03 de Mayo de 2012, al establecimiento ALISSON BAR, ubicado en la Carrera 14 A No. 82-07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01573 del 30 de Marzo de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

"3 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El establecimiento ALISSON BAR está ubicado en una Zona Comercial, posee una puerta de acceso, por la carrera 14 A. Colinda al costado Norte con un local vacío, al Sur con el establecimiento "Danza Vaquerito" y al Oriente se encuentra el establecimiento denominado "Bar Salomé Pagana". La emisión proviene del ruido generado por un (1) computador con cuatro (4) baffles ubicados en la parte exterior del mismo, en donde uno de ellos se encuentra en el balcón que posee el establecimiento (Ver anexo fotográfico), los cuales se encontraban funcionando en el momento de la visita. La vía donde funciona el establecimiento está pavimentada, es transitada por un flujo alto de vehículos por la carrera 14 A. En el sector donde funciona el establecimiento predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla 8 Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora – horario nocturno



AUTO No. 01397

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq _T	L ₉₀	Leq _{emisión} (sic)	
Frente al establecimiento puerta principal.	1.5	21:40	21:50	76.6	72.9	74.1	Los registros se realizaron con las fuentes de generación encendidas.

Nota 1: Se registraron 15:00 minutos de monitoreo.

Nota 2: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor a comparar con la norma nocturna 74,1 d(B) (sic)

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora (Comercial – horario Nocturno)

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 9:

Tabla No. 9 - Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 9, se tiene que:

$$UCR = 60 - 74.1 = -14,1$$

Aporte Contaminante Muy Alto



AUTO No. 01397

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

La actividad del establecimiento es expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento, funciona de lunes a sábado en horario diurno y nocturno. El tipo de ruido es continuo, generado por la música proveniente del funcionamiento de un (1) computador con cuatro (4) baffles ubicados en la parte interior del mismo, además posee un balcón en donde se ubica uno de los baffles nombrados anteriormente; opera con la puerta abierta y no posee obras de insonorización. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular por la carrera 14 A.

La ficha normativa establece esta área como zona comercial y se encuentran establecidas actividades tales como expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento.

En la visita realizada el 10 de Junio de 2011 se generó Acta Requerimiento No. 0301 del 10 de Junio de 2011, dando como resultado **78,3 dB (A)**, el cual se encuentra **Incumpliendo** con lo estipulado en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso comercial en horario nocturno, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente **REQUIRO** al propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento para que en un término de 30 días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control del ruido proveniente de sus fuentes de generación.

Posteriormente en la visita de seguimiento realizada el 08 de Julio de 2011, se generó concepto técnico No. 15962 del 07 de noviembre de 2011, en donde se comprobó que el establecimiento no ha realizado obras y adecuaciones, por lo anterior el concepto se dirigió al área jurídica del grupo de ruido para trámites pertinentes.

Cabe aclarar que se realizó nueva visita de seguimiento el día 03 de mayo de 2012, debido a que cuando se efectuó la visita técnica de seguimiento en donde se generó concepto técnico No. 15962 del 07 de noviembre de 2011, no se habían cumplido los treinta (30) días calendario denotadas en el acta requerimiento No. 0301 del 10/06/2011.

En dicha visita se corroboró que el establecimiento aun no ha realizado obras ni adecuaciones, por consiguiente sigue incumpliendo con la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

De acuerdo con la norma de ruido, Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, establece para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno. De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03 de Mayo de 2012, teniendo como fundamento la inspección ocular y los registros de las medidas de ruido y fotográficos, reseñados en visita, se logró establecer que el establecimiento comercial "ALISSON BAR" registró un nivel de emisión de 74,1 dB por tanto **INCUMPLE** con los niveles de presión sonora estipulados en la Resolución 0627 de 2006 para un sector considerado como **zona Comercial** en el horario nocturno.

9. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 01397

9.1 Cumplimiento Normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 8 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento ubicado en la **Carrera 14 A N° 82-07**, realizada el 03 de Mayo de 2012, donde se obtuvo un registro de **Leq_{emisión} de 74,1 dB(A)**, valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para una **Zona Comercial**, el valor máximo permisible es de 60 dB(A) en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona comercial.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01573 del 30 de Marzo de 2013, las fuentes de emisión de ruido ((1) Computador con (4) baffles), utilizados en el establecimiento **ALISSON BAR**, ubicado en la Carrera 14 A N° 82 – 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.1 dB(A) en un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, para una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio

AUTO No. 01397

Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que una vez revisado el Cuadro de Resultados de Evaluación del Concepto No. 01573 del 30 de Marzo de 2013, se evidenció que al determinar las lecturas equivalentes se cometió un error de digitación y se plasmó Leq inmisión, siendo Leq emisión.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento **ALISSON BAR** se encuentra registrada con la Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, de propiedad de la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Chapinero..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental..."

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 01397

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, propiedad de la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un $Leq_{emisión}$ de 74.1 dB(A), para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01397

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01397

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, en calidad de propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudadde conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **ALISSON BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01397

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 11 MAR 2014) del mes de
) de 2013. La constancia de que la
 presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Angel Ruiz Dora
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

SDA-08-2012-445

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS	CPS: CONTRAT	FECHA	17/05/2013
		J	O 513 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT	FECHA	30/05/2013
			O 557 DE	EJECUCION:	
			2013		
Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	9/07/2013
			O 939 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	31/07/2013
				EJECUCION:	

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN121429892CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUZ EMILCE CUBIDES Bogotá D.C

Dirección:
CRA 14 A N° 82-07

Ciudad: Señor(a):

BOGOTÁ D.C.

Departamento: JZ EMILCE CUBIDES VARGAS

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión: CRA 14 A No 82-07, LOCALIDAD DE CHAPINERO
20/01/2014 16:19:40 25247753

DEVOLUCIÓN

DESTINATARIO

4272

Asunto: Notificación Auto No. 01397 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01397 del 31-07-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 51998954-1 y domiciliado en la CRA 14 A No 82-07, LOCALIDAD DE CHAPINERO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-445
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE177841 Proc #: 2367730 Fecha: 26-12-2013
Tercero: LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC GP 1800:2000
SISTEMAS VERITALES
Certificación



BOGOTÁ
HUMANA

REMITENTE
Nombre/Razón
C.A.L.D.I.A.

NI-O-01-003-FR-001 / Versión 2
F-9385

Observaciones	<i>Robinson Quintero</i>
Centro de Distribución	<i>Robinson Quintero</i>
Sector	<i>Robinson Quintero</i>
C.C.C. 1.023.868.092	<i>Robinson Quintero</i>
Nombre legible del distribuidor	<i>Robinson Quintero</i>
Hora	<i>10:15</i>
Fecha	<i>10/11</i>
Intento de entrega No. 1	<i>1</i>
Intento de entrega No. 2	<i>1</i>

OTROS

<input checked="" type="checkbox"/> Aparatado Clausurado	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Reside
<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

472 Motivos de Devolución

Sticker de Devolución

AUTO No. 01397

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, en calidad de propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a la señora **LUZ EMILCE CUBIDES VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51998954, propietaria del establecimiento **ALISSON BAR** con Matrícula Mercantil No. 0001885683 del 03 de Abril de 2009, ubicado en la ubicado en la Carrera 14 A N° 82 - 07 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **ALISSON BAR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01397

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2013

Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-445

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas C.C: 26429816 T.P: 187812CS CPS: CONTRAT O 513 DE 2013 FECHA EJECUCION: 17/05/2013

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha C.C: 41720400 T.P: 44725 C.S CPS: CONTRAT O 557 DE 2013 FECHA EJECUCION: 30/05/2013

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 939 DE 2013 FECHA EJECUCION: 9/07/2013

Aprobó:

52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/07/2013

F-9385

N-OP-01-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha: 31/07/2013

Hora: 12:21

Nombre del Ciudadano: Robinson Quintero

C.C: 1.023.868.092

C.C: 1.023.868.092

Sector: U9

Centro de Distribución: Norte

Observaciones: Casa 2 parcelas en zona Norte

Observaciones: Casa 2 parcelas en zona Norte

4:30 Motivos de Devolución

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallido

No Contactado

No Reside

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

4:30 Motivos de Devolución

OTROS

Apartado Clausurado

Cerrado

No Existe Número

Fallido

No Contactado

No Reside

Desconocido

Dirección Errada

No Reclamado

Rehusado

No Reside

